

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000223-00, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a los vinculados como litisconsortes necesarios, y que EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora a CARLOS MARTÍN MORENO ARIAS, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que: i). La notificación remitida mediante correo electrónico no tiene acuse de recibo de permita colegir al despacho que el notificado tuvo acceso al mensaje de datos, pues en las resultas de la notificación se refiere que la dirección electrónica no existe, ii). No se anexó el auto admisorio de la demanda, lo cual era necesario en virtud a que el notificado ostenta la calidad de demandado, pues fue vinculado como como Litis consorte necesario, y por ende debe ser notificado del auto admisorio conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 290 del C.G.P.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora a JUAN LUCIANO OLIVELLA, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que no se anexó el auto admisorio de la demanda, el cual era necesario en virtud a que el notificado ostenta la calidad de demandado, al haber sido citado como Litis consorte necesario, y por ende debe ser notificado del auto admisorio conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 290 del C.G.P; aunado a que no existen pruebas documentales que acrediten que el email al que se remitió la notificación pertenece al notificado conforme lo requiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones realizadas por la parte actora a EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSO HUMANO EN LIQUIDACIÓN – GESTIÓN ARH, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que a las notificaciones no se anexó el auto admisorio de la demanda, lo cual era necesario en virtud a que las notificadas ostentan la calidad de demandadas, al haber sido vinculadas como Litis consortes necesarias, por lo cual deben ser notificadas del auto admisorio conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 290 del C.G.P.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora a POTENCIAL HUMANO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que: i). La notificación remitida mediante correo electrónico no tiene acuse de recibo de permita colegir al despacho

que el notificado tuvo acceso al mensaje de datos, pues en las resultas de la notificación se refiere que la dirección electrónica no existe ii). No se anexó el auto admisorio de la demanda, el cual era necesario en virtud a que la notificada ostenta la calidad de demandada, al haber sido vinculada como Litis consorte necesaria, por lo cual debe ser notificada del auto admisorio conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 290 del C.G.P.

SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, puesto que allegó contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, al Doctor **JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**, identificado con C.C. 1.032.444.870 y T.P. 239.365 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por JEIMY ALEXANDRA VALENCIA SALCEDO quien ostenta la calidad de representante legal de EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, lo cual se corrobora con los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de EFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

SE REQUIERE a la parte actora para que allegue al despacho las pruebas documentales que acrediten que la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación pertenece al demandado JUAN LUCIANO OLIVELLA; Así mismo, de acuerdo a lo indicado en audiencia del 21 de octubre de 2021 se **REQUIERE** al apoderado del **EDIFICIO SAN SEBASTIÁN DEL COUNTRY PH** para que informe al despacho los correos electrónicos de CARLOS MARTÍN MORENO ARIAS y JUAN LUCIANO OLIVELLA, y allegue las pruebas documentales pertinentes que prueben que las direcciones electrónicas aportadas pertenecen a los mismos.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda nuevamente a notificar a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSO HUMANO EN LIQUIDACIÓN – GESTIÓN ARH y JUAN LUCIANO OLIVELLA, el auto que admitió la demanda del 09 de abril de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio, y del acta de audiencia del 21 de octubre de 2021, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.**

En el evento de que la parte demandante no tenga pruebas documentales que permitan colegir al despacho que el correo electrónico allegado pertenece a JUAN LUCIANO OLIVELLA; se **REQUIERE** a la actora para que remita las notificaciones al mismo de manera física, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que los demandados por conducto de

apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretendan presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Así mismo, en virtud a que se evidencia que las direcciones electrónicas de CARLOS MORENO ARIAS y POTENCIAL HUMANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, actualmente no existen, se **REQUIERE** a la actora para que remita las notificaciones a los mismos de manera física, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que los demandados por conducto de apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretendan presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Para efectos de que la parte demandante pueda realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrá extraer los anexos pertinentes para realizar las notificaciones: [11001310501520200022300 \(D 24 MAYO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520200022300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbefc559471b4724b6aa38ebe466440da6fcd8daeaea3a2f2ed07427db518b**

Documento generado en 12/08/2022 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>